

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo ciudadano, especialmente aquellos que han sido servidores públicos y han desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que los distinguidos munícipes del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, señores doctor Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta, son personalidades que han desempeñado importantes funciones en la administración pública por más de treinta (30) años en la judicatura nacional, el primero; y el segundo en la Junta Central Electoral y en otras instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que el doctor Danilo Acosta Ramírez comenzó en la administración pública en el año 1964 como juez de paz del municipio de Tamayo hasta el año 1993, también fue juez de primera instancia, posiciones que fueron desempeñadas con pulcritud y honestidad, en la actualidad padece serios quebrantos de salud y no tiene los recursos para poder solventar sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que el señor Simeón A. Recio Acosta ha desempeñado varios cargos en la administración pública, comenzando su trabajo productivo como mensajero en 1947, fiscalizador, secretario de la Junta Central Electoral del municipio de Neyba desde el 1964 hasta el año 2002, y por quebrantos de salud ha tenido que dejar de laborar en los momentos que más lo necesita para poder cubrir los gastos de medicamentos y el sustento de su familia.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de los señores doctor Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta.

Proyecto de ley mediante el cual conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de los señores doctor Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta.

2

Art.2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS.) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente, Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria; Ilana Neumman Hernández, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

Jf